

CUMPLIMIENTO DE OBRA
 CNSF-F0025-0037-2018

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0024-0079044	29/06/2021	152,584.80	152,584.80

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 152,584.80 (**CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN**)

ANTE EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA. CON DOMICILIO EN: J MERCED CABRERA No. 55, COL. CENTRO, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28970.

PARA GARANTIZAR POR: TEPSA, TERRACERIAS, ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE MELITA No. 854, COL. JARDINES DEL CENTENARIO, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28983 CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: TTE160610I94 EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS;

DOCUMENTO NUMERO FECHA IMPORTE

CONTRATO No. FISM-02-ICT-C/2021-VA 29 DE JUNIO DE 2021 \$1,315,386.23
 IMPORTE DE \$1,315,386.23 (UN MILLON TRECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) MÁS I.V.A RELATIVO A LAS OBRAS:
 FISM-21-008 CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE ALMENDROS, VILLA DE ALVAREZ, UBICACION: LA RESERVA Y RESIDENCIAL TULIPANES; FOLIO PROYECTO MIDS 78319 POR UN MONTO DE \$996,494.24 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.) MAS I.V.A.
 FISM-21-015 CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL PARA INTERCONEXION, VILLA DE ALVAREZ, UBICACION: LOS TRIANGULOS Y CENTENARIO FOLIO; FOLIO PROYECTOS MIDS 79349 POR UN MONTO DE \$77,192.34 (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.) MAS I.V.A.
 FISM-21-017 CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO A SEÑALÉTICA EN LA AV. GIL CABRERA GUDIÑO, VILLA DE ALVAREZ, UBICACION: TABACHINES Y RANCHO BLANCO; FOLIO PROYECTO MIDS 72770 POR UN MONTO DE \$241,699.65 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.) MAS I.V.A.
 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL., REPRESENTADO POR EL C. FELIPE CRUZ CALVARIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE OBRAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS APLICABLES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL Y ESTARA VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS O SERVICIOS MATERIA DEL (OS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD O PARTE DE LAS MISMAS CUANDO ASI SE HAYA ESTIPULADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN (LOS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA. B).- QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C).- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL (OS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA, AUN CUANDO

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B00790440000K8123200001Y

Fianzas y Seguros de la Mora

HIRAM GARCIA CESEÑA

DIRECTOR COMERCIAL

Av. Felipe Sevilla del Rio #412,
 Col. Centro de Circunvalación,
 Colima, Col., C.P. 28010

SELLO DIGITAL: Erho0Hm0ZoOEWID0YW+zjJ49tSkR8MCRfKYBe6Flad6nzYpF28NdyOPD20sd
 +xiTCRAeOVHdQ2cB/ttLoJXxtns5qTTyB16FOMIPeV4XxC98xUgtBm
 +abCXghN1c3cl2K/4AMU3SwpPF1kbw0HFtNKq0HeXTQFZgMhz7XNKLIGwBx3L/Up2SHZH0INTV5COeEGFMWDbuYN5x6ssNANbTsn
 TS7xHEOs1pTV3uCVf35xZPKQWfH9Kz0e5k0aibBx1DnIQhMA5Syl78TmUIHH+
 +XFKR54osGQgM4UhrT5Nmmi65526kFpcFur7YSXB55D++/FMYNPfc3q1HJUXVqBSg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CUMPLIMIENTO DE OBRA
CNSF-F0025-0037-2018

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0024-0079044	29/06/2021	152,584.80	152,584.80

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 152,584.80 (**CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN**)

PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA DEPENDENCIA. D).- LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. -AOM/MIEG.= =FIN DE TEXTO=

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00790440000K8123200001Y

HIRAM GARCIA CESEÑA

DIRECTOR COMERCIAL

Fianzas y Seguros de la Mora

Av. Felipe Sevilla del Río # 412,
Col. Lomas de Circunvalación,
Colima, Col., C.P. 28010

fianzasyssegurosdelamora@hotmail.com

Tel. 313-27-27, 314-47-30, 313-80-29

SELLO DIGITAL: Erho0Hm0ZoOEWID0YW+zjJ49tSkR8MCRfKYBe6Flad6nzYpF28NdyOPD20sd
+xiTCRAeOVHdQ2cB/ftLoJXtms5qTTYB16FOMIPeV4XxC98xUglBm
+abCXghN1c3c12k/4AMU3SwPF1kbw0HFtNKq0HeXTQFZgMhz7XNkLIGwBnx8L/Up2SHZH8INTV5COxEGFMWDbuYN5x6ssNANbTsn
TS7xHEOs1pTV3uCFV35xZPKQWf9Kz20e5k0aibBx1DnlQhbMA5Syl78TMuiHH+
+XFKR54osGQgM4UhRt5Nmimi65526kFpcFuR7YSXB55D++/FMYNPfc3q1HJUXVqBSg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.